

• • •

CG-R-01/22

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR AGUASCALIENTES" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante **CPEUM**), en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo **LGIPE**) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente **LGPP**).
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

• • •

-
- IV. El día dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante **Código Electoral**).
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del **Código Electoral**.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo **INE**) emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, con sus anexos respectivos.
- VII. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente número **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, mediante el cual modificó el acuerdo **INE/CG661/2016** y en consecuencia el Reglamento de Elecciones.
- VIII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio de dos mil veinte, cuatro de septiembre de dos mil veinte, seis de noviembre de dos mil veinte, y diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del **INE** emitió los acuerdos identificados con las claves **INE/CG391/2017**, **INE/CG565/2017**, **INE/CG111/2018**, **INE/CG32/2019**, **INE/CG164/2020**, **INE/CG253/2020**, **INE/CG254/2020**, **INE/CG561/2020**, e **INE/CG1690/2021**, mediante los cuales fueron

• • •

aprobadas, respectivamente, diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Elecciones del INE, así como a sus anexos correspondientes.

- IX.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL EMITIDO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”*, identificado bajo la clave **CG-A-60/18**.
- X.** El día diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 57, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave **CG-A-16/19**.
- XI.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave **CG-A-20/2020**.
- XII.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión ordinaria las resoluciones identificadas bajo las claves **CG-R-71/21**, **CG-R-72/21** y **CG-R-73/21**, mediante las cuales acreditó para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, a los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.
- XIII.** En sesión extraordinaria de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA*

• • •

AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”, identificado con la clave **CG-A-66/21**.

- XIV.** En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado.
- XV.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE dentro del expediente **INE/SE/AT-02/2021**, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021 - 2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”*, identificada con la clave **INE/CG1601/2021**.
- XVI.** En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO **CG-A-66/21**, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE **TEEA-RAP-037/2021** Y ACUMULADO”* identificado con clave **CG-A-68/21**.
- XVII.** El día trece de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave **CG-A-73/21**.

- • •
- XVIII.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito por medio del cual se solicita el registro del Convenio de Coalición celebrado entre los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, a la cual denominaron “**VA POR AGUASCALIENTES**”, así como el convenio signado por el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Raymundo Bolaños Azócar; el presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, Francisco Javier Luévano Núñez; el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas; el presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, Ing. Adriana Díaz Contreras. A la solicitud de registro de convenio de coalición anexaron diversos documentos, con los cuales pretenden cumplir los requisitos legales para el citado registro.
- XIX.** El consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el oficio número **IEE/P/4253/2022**, por medio del cual les fue requerida información y documentación a los partidos políticos solicitantes del registro del Convenio de coalición, a efecto de que dieran cumplimiento con los requisitos de la solicitud de registro del convenio de coalición a la que denominaron “**VA POR AGUASCALIENTES**”. Lo anterior a fin de garantizar en su interpretación más favorable y amplia, la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la **CPEUM** y en relación con la jurisprudencia **42/2002 “PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.”** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** En fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, un escrito por medio del cual se dio cumplimiento al requerimiento de información referido en el Resultando inmediato anterior, suscrito por los CC. Francisco

• • •

Javier Luévano Núñez, Raymundo Bolaños Azócar, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en el orden enunciado.

- XXI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, el consejero presidente informó a las y los integrantes del referido Consejo General, de la presentación del Convenio de Coalición referido en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 92, párrafo segundo, de la **LGPP**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. **NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la **CPEUM**; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la **LGIFE**, y 66 del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

• • •

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la **CPEUM**, en correlación con el artículo 64 del **Código Electoral**, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia **CPEUM**, la **LGIFE**, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el **Código Electoral** y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección para la renovación de la gubernatura en el estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo general, es el responsable directo de organizar dicha elección.

TERCERO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la **CPEUM**, el cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de los organismos públicos locales, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al **INE** y las que determine la ley.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la **LGIFE**, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la **CPEUM** y a la referida Ley, establezca el **INE** y las demás que determine la propia **LGIFE**, y aquéllas no reservadas al **INE**, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del **Código Electoral**, las coaliciones que pretendan celebrar los partidos políticos se regirán por lo establecido en el Título Noveno de la **LGPP**, así como por los Reglamentos y acuerdos que expida el **INE**.

• • •

Por lo anterior, es obligación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el **INE**, y ejercer las facultades no reservadas al Instituto referido, en materia de coaliciones de los partidos políticos.

CUARTO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

El artículo 69 primer párrafo del **Código Electoral** establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado **Código Electoral**.

QUINTO. COMPETENCIA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 92, párrafo tercero, de la **LGPP**, en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones del **INE**, establecen que, en caso de ser procedente, el Convenio de Coalición será aprobado por el Consejo General del organismo público local electoral, a más tardar dentro de los diez días siguientes al de su presentación. Así pues, corresponde a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, resolver sobre el registro del Convenio de Coalición que nos ocupa.

Por su parte el artículo 75, fracción XI, del **Código Electoral**, señala que es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes registrar y publicar en el Periódico Oficial del Estado los convenios de coalición de los partidos políticos, precepto legal que complementa la fundamentación que otorga la competencia de esta autoridad electoral para la emisión de la presente resolución.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º primer párrafo, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señala como una atribución del

• • •

Consejo General de este Instituto, aprobar los convenios de coalición y de Candidaturas Comunes que celebren los partidos políticos.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto a la aprobación del registro del convenio de la coalición denominada “**VA POR AGUASCALIENTES**” presentada por los partidos políticos nacionales denominados **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**.

SEXO. ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. El artículo 14 del **Código Electoral** mandata que, para que los partidos políticos nacionales participen en el proceso electoral local, deberán acreditarse ante el Consejo General de este Instituto, no así para los partidos políticos locales, toda vez que de su propia naturaleza local deriva su obligatoriedad de participar en los procesos comiciales de la entidad, siendo así que, de una lectura integral de los artículos 21 y 22 del **Código Electoral** y 94 numeral 1 inciso a) de la **LGPP**, se desprende que de no participar en el proceso electoral ordinario, estos podrían perder su registro como tales. Así las cosas, los partidos políticos **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, solicitantes del registro del convenio de coalición que nos ocupa, se encuentran acreditados para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, derivado de las resoluciones referidas en el **Resultando XII** de la presente resolución.

SÉPTIMO. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA FORMAR COALICIONES. Los artículos 23, inciso f), y 85, párrafo 2 de la **LGPP**, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, con la finalidad de postular a las mismas candidaturas en las elecciones; siempre que, en la solicitud del registro del convenio de coalición respectivo, cumplan con los requisitos señalados en la referida ley y este sea aprobado por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma. Así mismo, los partidos políticos que pretendan

• • •

coaligarse deben observar las normas legales que para dicho efecto se establecen en el Reglamento de Elecciones del **INE**.

Por su parte, el artículo 87 numerales 2, 3 y 7 de la **LGPP** establecen que, los partidos políticos nacionales y locales pueden coaligarse para, entre otras, la elección de la Gubernatura; así como que, los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán registrar el convenio de coalición y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

OCTAVO. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante la resolución **INE/CG1601/2021**, señalada en el **Resultando XV** de la presente resolución, el Consejo General del **INE** ejerció la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas, entre otros, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 del estado de Aguascalientes, siendo ésta el diez de febrero del dos mil veintidós.

Ahora bien, la solicitud de registro del convenio de coalición, según el artículo 92 de la **LGPP**, armonizado con el mayor plazo del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del **INE**, debe de presentarse ante la Presidencia del Consejo General del organismo público local y durante las ausencias del presidente ante el secretario ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampaña. En ese sentido, el Consejo General de este Instituto, considerando la duración que deben tener las precampañas en la elección en la que se elegirá el cargo a la gubernatura, aprobó en la **Agenda Electoral** según el acuerdo **CG-A-68/21** y referido en el **Resultando XVI** de la presente resolución, como fecha límite para la "*Presentación de la o las solicitudes de registro de convenio de coalición.*", el día dos de enero de dos mil veintidós.

• • •

Por tanto, si la fecha en la que fue presentada la solicitud del convenio de coalición que nos ocupa, fue el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, cumple con tal requisito al haberse presentado dentro del tiempo establecido.

NOVENO. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN. De acuerdo con los artículos 89, 91 y 92 párrafo primero, de la **LGPP**, y 276 del Reglamento de Elecciones del **INE**, los partidos políticos que deseen coaligarse deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el presidente del Consejo General o del órgano superior de dirección del organismo público local electoral y, en su ausencia, ante el respectivo secretario ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a. Original del **convenio de coalición** en el cual conste la firma autógrafa de las o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaria o Notario Público;

b. **Convenio de coalición en formato digital** con extensión .doc

c. **Documentación** que acredite que el **órgano competente de cada partido político integrante** de la coalición sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral; y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d. **Plataforma electoral de la coalición** y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la o el candidato a la Presidencia de la República, Gubernatura o Presidencia Municipal, en

• • •

medio impreso y en formato digital con extensión .doc

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al **INE** o al organismo público local electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del **INE** o por el órgano superior de dirección del organismo público local electoral que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La **denominación** de los partidos políticos que **integran la coalición**, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

• • •

-
- b) La **elección que motiva la coalición**, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la **Plataforma Electoral** aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El **origen partidario** de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La **persona que ostenta la representación legal de la coalición**, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los **topes de gastos de campaña** que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el **artículo 167, numeral 2, inciso a)** de la **LGIFE**.
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una o un **representante común** para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

• • •

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la **LGIFE**.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre las de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

m) Los y las integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

DÉCIMO. DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “VA POR AGUASCALIENTES” Y DEL REQUERIMIENTO. Atendiendo a lo citado en el **Resultando XVIII** de esta resolución, los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la solicitud del registro del convenio de la coalición denominada **“VA POR AGUASCALIENTES”** acompañando la documentación que consideraron oportuna para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando que antecede, y toda vez que del análisis de la documentación presentada se advirtió el incumplimiento de algunos requisitos, razón por la cual le fueron requeridos los solicitantes a efecto de que cumplieran con la documentación e información necesaria respecto del convenio de coalición, lo que sucedió mediante oficio **IEE/P/4253/2022**, el cual ha sido señalado en el **Resultando XIX** de la presente resolución.

UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. En contestación al requerimiento referido en el Considerando que antecede mediante el escrito citado en el **Resultando XX** de esta

resolución, los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática integrantes de la coalición denominada “**VA POR AGUASCALIENTES**”, presentaron la información solicitada y con ello dieron cumplimiento a la totalidad de los requisitos de la solicitud de registro del convenio de coalición.

DUODÉCIMO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN. En esa inteligencia, y a efecto de verificar el cumplimiento de todos los requisitos citados en el **Considerando NOVENO** de esta resolución, en su conjunto en el convenio de coalición, se motiva lo conducente conforme a la documentación presentada:

SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “ VA POR AGUASCALIENTES ” Nota de siglas: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD)	
FUNDAMENTO	RAZONES DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A REQUISITOS
<p>COALICIÓN Art. 88, párrafo 2 de la LGPP. <i>Artículo 88. (...)</i> <i>. 2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</i></p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso b) del Reglamento de Elecciones. <i>“3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito</i></p>	<p><i>Se cumple con el requisito al anexas a la solicitud referida en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución el original del convenio, ya que, dentro de las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del convenio de coalición se señala:</i></p> <p><i>“SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 5 de junio de 2021(sic); lo que motiva la realización de la misma es postular la candidatura a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i></p> <p><i>TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que, para la definición de la candidatura a la gubernatura del Estado, se estará a lo que resulte del proceso interno de selección de candidatura a la gubernatura por parte del Partido Acción Nacional.</i></p> <p><i>CUARTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que participan en el presente convenio se adhieren a la plataforma electoral común aprobada por el Partido Acción Nacional, misma que se acompaña al presente convenio, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente convenio.</i></p> <p><i>Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetará la candidatura a la Gubernatura en el Estado de Aguascalientes</i></p> <p><i>QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91 numeral 1 inciso e) de la</i></p>

• • •

<p>en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: (...) b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.; (...)"</p>	<p>Ley General de Partidos Políticos, las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición presentando la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado Aguascalientes, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales. (...)"</p>		
<p>ÓRGANO COMPETENTE</p> <p>Art. 85, párrafo 6 de la LGPP.</p> <p>"6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario."</p>	<p style="text-align: center;">PAN</p> <p>El requisito se cumple con la copia certificada de la cédula de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, y las providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante oficio número SG/488/2021 de misma fecha.</p> <p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede se desprende que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, determinó que, "...en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por el Instituto Electoral del estado de Aguascalientes para el registro de convenios de asociaciones electorales, fenece el dos de enero de 2022, y toda vez que aún no hay fecha para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, con la finalidad de llevar a cabo en términos de la ley y el calendario citado, la autorización de la suscripción del convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, para la elección de la Gubernatura en el Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local</p>	<p style="text-align: center;">PRI</p> <p>El requisito se cumple con la copia certificada del "Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueba el Convenio de Coalición Electoral, así como la Plataforma Electoral a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022".</p> <p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede, se desprende que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del PRI aprobó el Convenio de Coalición Electoral a celebrar con los partidos políticos PAN y PRD; así como su correspondiente Plataforma Electoral a la gubernatura de Aguascalientes y por el que se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI a suscribir el referido convenio, cumple así el requisito, dado que el artículo 83, fracción VII de los Estatutos del partido en comento, faculta al Consejo Político Nacional conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir coaliciones y/o convenios y el</p>	<p style="text-align: center;">PRD</p> <p>El requisito se cumple con la copia certificada de la cédula de notificación de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, y el "ACUERDO 236/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022".</p> <p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede, se desprende que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, cumple el requisito, dado que el artículo 39, apartado A, fracción XXXIII de sus Estatutos, faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda y por el que se</p>

	<p><i>ordinario 2021-2022.”</i></p> <p>Se agrega que en mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional que a la letra señala:</p> <p>“Artículo 57. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: (...)</p> <p>j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.</p> <p>Es que emite las siguientes providencias.”</p> <p>...</p> <p>SEGUNDA. <i>Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes a través de su Presidente, en conjunto con su Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.”</i></p>	<p>artículo 89, fracción IX de dichos Estatutos, faculta a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI para suscribir el convenio de coalición.</p>	<p>facultó al Presidente Nacional y a la Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD para que suscriban el convenio de coalición para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.</p>
--	--	---	--

	<p>Derivado de lo anterior, se desprende la autorización a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes a través de su Presidente, en conjunto con el Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.</p>		
<p>Además de partir de la buena fe de los partidos políticos para la celebración del convenio de coalición.</p>			
<p>ACREDITACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE Artículo 89 de la LGPP. <i>“1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</i> <i>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; (...)</i> Art. 276, primer párrafo, inciso c) y segundo párrafo del Reglamento de Elecciones <i>“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse</i></p>	<p style="text-align: center;">PAN</p> <p>El requisito se cumple con la copia certificada de la cédula de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno y las providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante oficio número SG/488/2021 de misma fecha, a través de las cuales, en sus puntos OCTAVO y DÉCIMO CUARTO, a la letra establecen lo siguiente:</p> <p><i>“OCTAVO. Que de la normatividad interna le confiere a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades, la de acordar y autorizar respectivamente la participación del Partido Acción Nacional bajo alguna figura de asociación electoral (coaliciones, alianzas o candidaturas comunes). (...)</i></p> <p>DÉCIMO CUARTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el</p>	<p style="text-align: center;">PRI</p> <p>El requisito se cumple con la copia certificada del <i>“Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueba el Convenio de Coalición Electoral, así como la Plataforma Electoral a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022”, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.</i></p> <p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede, se desprende que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del PRI aprobó el Convenio de Coalición Electoral total a celebrar con los partidos políticos PAN y PRD; así como su correspondiente Plataforma Electoral a la Gubernatura de Aguascalientes y por el que se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI a suscribir el referido convenio, cumple el requisito,</p>	<p style="text-align: center;">PRD</p> <p>El requisito se cumple con la copia certificada de la cédula de notificación de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, y el <i>“ACUERDO 236/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022”.</i></p> <p>Derivado del documento referido se desprende que la Dirección Ejecutiva del PRD, cumple el requisito, dado que el artículo 39 apartado A fracción XXXIII de los Estatutos, faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para observar y aprobar los convenios de coalición en todos los</p>

<p>ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: (...) c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</p> <p>2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos</p>	<p>artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, tal como se observa de la siguiente transcripción:</p> <p>“Artículo 57. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: (...)</p> <p><u>j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.</u></p> <p>“En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por el Instituto Electoral del estado de Aguascalientes para el registro de convenios de asociaciones electorales, fenece el dos de enero de 2022, y toda vez que aún no hay fecha para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, con la finalidad de llevar a cabo en términos de la ley y el calendario citado, la autorización de la suscripción del convenio de</p>	<p>dado que los artículos 20 y 83, fracción V facultan al Consejo Político Nacional aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir coaliciones y/o convenios para constituir coaliciones y el artículo 89, fracción IX de los Estatutos, faculta a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI para suscribir el convenio de coalición.</p> <p>Además de la documentación referida en el párrafo que antecede el partido político que nos ocupa, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE agregó a la solicitud de registro copia certificada de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la “Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional”, mediante la cual fue aprobado el “Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueba el Convenio de Coalición Electoral, así como la Plataforma Electoral a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022”.</p> <p>La solicitud de registro del convenio de coalición, se cumple con la presentación de los documentos señalados en los Resultandos XVIII y XX, ante la Secretaría Ejecutiva del</p>	<p>ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.</p> <p>Aunado a lo anterior y a efecto de acreditar la aprobación de la plataforma, el PRD anexo a la solicitud la copia certificada del “ACUERDO 237/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 - 2022, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, refiriendo al “RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE”, que en su punto SEGUNDO, señala lo siguiente:</p>
--	---	---	---

<p>políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”</p>	<p>asociación electoral con otros institutos políticos, para la elección de la Gubernatura en el Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.”</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">PROVIDENCIAS</p> <p>PRIMERA. Se aprueba el convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, en el estado de Aguascalientes, para el proceso electoral ordinario (...)</p> <p>SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes a través de su Presidente, en conjunto con su Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.</p> <p>TERCERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2021-2022.</p>	<p>Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p>	<p>“SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que se establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, así como las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021.”</p> <p>Además de la documentación referida en el párrafo que antecede el partido político que nos ocupa, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE agregó a la solicitud de registro copia certificada del “ACTA 77 SESIÓN/EXT/30-12-2021”, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se incluyó la convocatoria y el orden del día, para el</p>
---	--	---	--

	<p>CUARTA. <i>Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes.</i></p> <p>QUINTA. <i>Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.</i></p> <p>SEXTA. <i>Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional"</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se desprende la autorización a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes a través de su Presidente, en conjunto con el Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional para suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.</p> <p>A efecto de acreditar la aprobación de la plataforma electoral anexó a su solicitud las copias certificadas de la cédula de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, por la que se notificaron las providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, a través del cual, en su providencia TERCERA en la que se ratificó en todas sus partes la plataforma común de la coalición</p>		<p>análisis, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de acuerdo 235/PRD/DNE/2021, 236/PRD/DNE/2021 y 237/PRD/DNE/2021, a través de los cuales se aprobaron la política de alianzas del estado de Aguascalientes, el convenio de coalición y plataforma electoral, respectivamente.</p> <p>La solicitud de registro del convenio de coalición, se cumple con la presentación de los documentos señalados en los Resultandos XVII y XX, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p>
--	--	--	---

• • •

	<p>electoral que integra el partido en el estado de Aguascalientes para el proceso electoral local 2021-2022.</p> <p>La solicitud de registro del convenio de coalición, se cumple con la presentación de los documentos señalados en los Resultandos XVIII y XX, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p>		
<p><u>MENCION DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN Y SUS REPRESENTANTES.</u></p> <p>Art. 91, primer párrafo, inciso a) de la LGPP. "1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>a) Los partidos políticos que la forman; "</p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso a) del Reglamento de Elecciones. "3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales</p>	<p>Se cumple el requisito al establecerse dentro del considerando número 5 y en su cláusula PRIMERA del convenio de coalición lo siguiente:</p> <p>"5. Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional han decidido formar Coalición Electoral para participar en el proceso local ordinario para la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismo que han sido analizado, deliberado y votado en sus órganos de dirección y consejos competentes."</p> <p>(...)</p> <p>"PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, Numeral 1, Inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral Total, son:</p> <p>a) Partido Acción Nacional; b) Partido Revolucionario Institucional; y c) Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>La denominación de la Coalición será: "Va por Aguascalientes".</p> <p>En ese sentido, también se cumple el requisito de la mención de los representantes legales, dentro de las declaraciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, así como la cláusula SEXTA del convenio de coalición se señala lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">"DECLARACIONES</p> <p>PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DEL C. FRANCISCO JAVIER LUEVANO NÚÑEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EL C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE:</p>		

• • •

<p>para los efectos a que haya lugar;”.</p>	<p>...</p> <p>II. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Francisco Javier Luevano Núñez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como consta en el Instrumento Público Ciento treinta mil ochocientos cincuenta y tres, contenido en el Libro dos mil quinientos cuarenta y dos de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal, mismo que se presenta en copia certificada y copia simple para su cotejo y devolución correspondiente, así como por el C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita en términos de la escritura pública número ciento veintitrés mil novecientos veintiuno, de fecha 6 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, notario público número 5 de la Ciudad de México, documento que se adjunta al presente acuerdo de voluntades.</p> <p>...”</p> <p>“SEGUNDA.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DECLARA LO SIGUIENTE:</p> <p>...</p> <p>II. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el Diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>...”</p> <p>“TERCERA. DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE:</p> <p>...</p> <p>2. El “PRD” es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 08 de octubre de 2021, emitida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos</p> <p>...”</p> <p style="text-align: center;">“CLAUSULAS</p> <p>...</p> <p>SEXTA.- De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición mantendrá a sus representantes ante el Consejo Estatal y Distritos Electorales locales del Organismo Público Local Electoral, así como de los Consejos Distritales y Local del Instituto Nacional Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.</p> <p>(...)”</p>
<p>MENCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula SEGUNDA del convenio de coalición se señala lo siguiente:</p>

<p>Art. 91, primer párrafo, inciso b) de la LGPP. "1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: b) El proceso electoral federal o local que le da origen;"</p>	<p><i>"SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 5 de junio de 2021(sic); lo que motiva la realización de la misma es postular la candidatura a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022."</i></p>		
<p>MÉTODO DE PROCEDIMIENTO INTERNO Art. 91, primer párrafo, inciso c) de la LGPP. "1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;"</p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso c) del Reglamento de Elecciones. "c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;"</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula TERCERA del convenio de coalición, se señala: <i>"TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que, para la definición de la candidatura a la gubernatura del Estado, se estará a lo que resulte del proceso interno de selección de candidatura a la gubernatura por parte del Partido Acción Nacional."</i></p>		
<p>PLATAFORMA POLÍTICA Art. 91, primer párrafo, inciso d) de la LGPP. "1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el</p>	<p style="text-align: center;">PAN</p> <p>Se satisface el requisito con la información anexada a la solicitud referida en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución, con las copias certificadas de la cédula de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno y las providencias tomadas por el</p>	<p style="text-align: center;">PRI</p> <p>Se satisface el requisito con la información anexa a la solicitud referida en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución, con el "Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueba el Convenio</p>	<p style="text-align: center;">PRD</p> <p>Se satisface el requisito de la plataforma con la copia certificada del "ACUERDO 237/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA</p>

<p><i>programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</i></p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;”</i></p>	<p>presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, a través de las cuales, en su providencia TERCERA se ratificó en todas sus partes la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Aguascalientes para el proceso electoral local 2021-2022.</p> <p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, de conformidad con el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de dicho Partido, y por tanto para aprobar la plataforma común de la coalición electoral.</p>	<p>de Coalición Electoral, así como la Plataforma Electoral a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022”, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en específico en su punto de Acuerdo PRIMERO.</p> <p>Además de la documentación referida en el párrafo que antecede el partido político que nos ocupa, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE agregó a la solicitud de registro copia certificada de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la <i>“Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional”</i> mediante la cual fue aprobado el <i>“Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueba el Convenio de Coalición Electoral, así como la Plataforma Electoral a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022”</i>.</p> <p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede, se desprende que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del PRI aprobó la Plataforma Electoral a la Gubernatura de Aguascalientes, se cumple con</p>	<p>PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 - 2022, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, refiriendo al “RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE”, que en su punto SEGUNDO, a la letra señala lo siguiente:</p> <p>“SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que se establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o</p>
---	---	--	---

• • •

		<p>el requisito, dado que los artículos 20 y 83, fracción V de los Estatutos facultan al Consejo Político Nacional aprobar, los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.</p>	<p><i>de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, así como las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021.”</i></p> <p>Además de la documentación referida en el párrafo que antecede el partido político que nos ocupa, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE agregó a la solicitud de registro copia certificada del “ACTA 77 SESIÓN/EXT/30-12-2021”, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se incluyó la convocatoria y el orden del día, para el análisis, discusión y en su caso aprobación, de entre otros acuerdos el proyecto de acuerdo 237/PRD/DNE/2021, por el que se aprobó la plataforma electoral.</p> <p>Derivado del documento referido se desprende que la Dirección Ejecutiva del PRD, cumple el requisito, dado que el artículo 33 inciso e) de los Estatutos, faculta al Consejo Nacional para aprobar y expedir la plataforma electoral.</p>
--	--	---	---

• • •

	<p>Además, se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula CUARTA del convenio de coalición, se señala:</p> <p><i>“CUARTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que participan en el presente convenio se adhieren a la plataforma electoral común aprobada por el Partido Acción Nacional, misma que se acompaña al presente convenio, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.</i></p> <p><i>Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetará la candidatura a la Gubernatura en el Estado de Aguascalientes.”</i></p>
<p>PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURA.</p> <p>Art. 91, primer párrafo, inciso c) de la LGPP.</p> <p><i>“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: (...) c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; (...)”</i></p> <p>Art. 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“(…) 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: (...) c) El procedimiento que</i></p>	<p>Se cumple el requisito pues dentro de la cláusula TERCERA del convenio de coalición se señala lo siguiente:</p> <p><i>“TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que, para la definición de la candidatura a la gubernatura del Estado, se estará a lo que resulte del proceso interno de selección de candidatura a la gubernatura por parte del Partido Acción Nacional.</i></p> <p>(lo resaltado es propio)</p>

• • •

<p>seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; (...)"</p>	
<p>REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN</p> <p>Art. 91, primer párrafo, inciso f) de la LGPP. "1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición."</p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso f) del Reglamento de Elecciones. "f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;"</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula SÉPTIMA del convenio de coalición, se señala:</p> <p>"SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Partido Acción Nacional ostentará la representación de la Coalición para atender los medios de impugnación previstos en la propia Ley.</p> <p>De igual manera, de General conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.</p> <p>En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022."</p> <p>(...)</p> <p>(énfasis añadido)</p>
<p>SUJECCIÓN DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA</p> <p>Art. 91, segundo párrafo de la LGPP. "2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de las cláusulas OCTAVA y DÉCIMA del convenio de coalición, se señala lo siguiente:</p> <p>"OCTAVA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que la persona que ostente la candidatura a la Gubernatura de la Coalición Electoral se sujetará a los topes de gasto de campaña que determine en su momento el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>(...)</p> <p>DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General</p>

• • •

<p>los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.”</p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso g) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>“g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;”</p>	<p>de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera:</p> <p>a) Aportaciones del Partido Acción Nacional, el importe equivalente al 80% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p>b) Aportaciones del Partido PRI, el importe equivalente al 10% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p>c) Aportaciones del Partido PRD, el importe equivalente al 10% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p>(...)”</p>
<p>TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Art. 91, párrafos tercero, cuarto y quinto de la LGPP.</p> <p>“3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, misma que fue aclarada mediante escrito de cumplimiento al requerimiento señalado en el Resultando XX de la presente Resolución, señala a la letra lo siguiente:</p> <p>“DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso a) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos K) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada partido político otorgará el 30% (treinta por ciento) de dicha prerrogativa, ejerciendo su derecho por separado y promoverán la candidatura de la Coalición conforme a la cobertura en la entidad federativa que refiere el presente Convenio”.</p> <p>De igual forma en la cláusula DÉCIMA último párrafo, misma que fue aclarada mediante escrito de cumplimiento al requerimiento, señalado en el Resultando XX de la presente Resolución, señala a la letra lo siguiente:</p>

• • •

<p><i>Electoral.</i></p> <p>4. <i>En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.</i></p> <p>5. <i>Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”</i></p> <p>Art. 167, segundo párrafo, inciso b) de la LGIPE</p> <p><i>“2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones</i></p>	<p><i>“(…)</i></p> <p><i>En relación al nombramiento de un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3 inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se nombra como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión a Enrique Guzmán Torres, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Comité de radio y televisión del INE.</i></p>
--	--

• • •

establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y”

Art. 276, tercer párrafo, incisos i), j) y l) del Reglamento de Elecciones.

“i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
(...)

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
(...)

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;”

• • •

<p>SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO Art. 276, primer párrafo, inciso a) del Reglamento de Elecciones <i>"1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</i></p>	<p>En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó la solicitud para registrar el convenio de coalición que nos ocupa, tal y como se señaló en el Resultando XVIII de la presente resolución, a la que se anexa el original del convenio de coalición, solicitud debidamente firmada por:</p> <p>Partido Acción Nacional:</p> <p>I. C. Raymundo Bolaños Azocar.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>I. C. Erick Herrera Martell.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática:</p> <p>I. Iván Alejandro Sánchez Nájera.</p> <p>De modo que, con lo anterior y por los razonamientos que a detalle se señalan en el Resultando XVIII y Considerando OCTAVO de la presente resolución, se cumplen los requisitos.</p>
<p>CONVENIO EN FORMATO DIGITAL Art. 276, primer párrafo, inciso b) del Reglamento de Elecciones <i>"b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;"</i></p>	<p>Se cumple el requisito dado que presentó el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, en dispositivo denominado USB.</p>
<p>PLATAFORMA ELECTORAL EN FORMATO DIGITAL Art. 276, primer párrafo, inciso d) del Reglamento de Elecciones. <i>"d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal,</i></p>	<p>Se cumple el requisito dado que presentó la Plataforma Política de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, en dispositivo denominado USB.</p>

• • •

<p>en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.”</p>	
<p>MONTO DE FINANCIAMIENTO Art. 276, tercer párrafo, inciso h) del Reglamento de Elecciones. “h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;”.</p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso m) del Reglamento de Elecciones. “m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y”</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del convenio de coalición, se señala:</p> <p>“NOVENA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan conformar un Consejo de Administración integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Acción Nacional.”</p> <p>“DÉCIMA. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera: Aportaciones del Partido Acción Nacional, el importe equivalente al 80% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas. Aportaciones del Partido PRI, el importe equivalente al 10% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas. Aportaciones del Partido PRD, el importe equivalente al 10% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p>Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.</p> <p>Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de la candidatura de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.</p> <p>Las partes acuerdan que la persona responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será la que designe el Partido Acción Nacional, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.</p> <p>Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma. (...)”</p>
<p>RESPONSABILIDADES</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula DÉCIMA CUARTA del convenio de coalición, se</p>

<p>INDIVIDUALES</p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso n) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”</i></p>	<p>señala:</p> <p><i>“DÉCIMA CUARTA.- Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña.</i></p> <p><i>Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos”</i></p>
<p>REGISTRO CONTABLE</p> <p>Art. 220 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p><i>“Artículo 220. Registro contable de los partidos políticos coaligados</i></p> <p><i>1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos</i></p>	<p>Se cumple el requisito, ya que, dentro de la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición, se señala:</p> <p><i>“DÉCIMA. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Aportaciones del Partido Acción Nacional, el importe equivalente al 80% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</i></p> <p><i>b) Aportaciones del Partido PRI, el importe equivalente al 10% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</i></p> <p><i>c) Aportaciones del Partido PRD, el importe equivalente al 10% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</i></p> <p><i>Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.</i></p> <p><i>Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de la candidatura de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.</i></p> <p><i>Las partes acuerdan que la persona responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será la que designe el Partido Acción Nacional, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.</i></p> <p><i>Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.</i></p>

<p>financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.</p> <p>2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:</p> <p>a) Excedentes en cuentas bancarias. b) Activos fijos adquiridos por la Coalición. c) Saldos en cuentas por cobrar. d) Saldos en cuentas por pagar. e) Sanciones en materia de fiscalización.</p> <p>3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de</p>	<p>(...)</p> <p>La parte que a continuación se transcribe, se satisface con el cumplimiento al requerimiento señalado en el Resultado XX de la presente Resolución, mediante el cual se aclara y complementa el último párrafo de la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición, la cual señala a la letra lo siguiente:</p> <p><i>A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:</i></p> <p>a) <i>Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.</i></p> <p>b) <i>Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.</i></p> <p>c) <i>Saldos en cuentas por cobrar. - No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.</i></p> <p>d) <i>Saldos en cuentas por pagar. - No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.</i></p> <p>e) <i>Sanciones en materia de fiscalización. - Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.”</i></p>
---	--

• • •

<p><i>partidos coaligados.</i></p> <p><i>4. El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.</i></p> <p><i>5. Aunado a lo anterior, la coalición deberá presentar el papel de trabajo en donde informe de manera global acerca de todos los gastos que hayan ejercido y prorrateado en la campaña presidencial, las campañas de senadores y diputados y en las campañas locales, con la especificación de las fórmulas y distritos en los que hayan sido distribuidos, los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.”</i></p>	
<p><u>FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS.</u></p> <p>Art. 276, primer párrafo, inciso a) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos</i></p>	<p>Se cumple el requisito, ya que, el Convenio de Coalición fue presentado en original y contiene las firmas autógrafas de las personas que se enlistan a continuación y las cuales acreditan la personería que ostentan.</p> <p>Partido Acción Nacional:</p> <p>I. C. Francisco Javier Luévano Núñez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes.</p> <p>II. Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p>

• • •

<p><i>políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;”</i></p>	<p>I. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática:</p> <p>I. Lic. José De Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>II. Ing. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.</p>
--	---

De todo lo vertido en los Considerandos anteriores, podemos afirmar que lo procedente es aprobar el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR AGUASCALIENTES”, toda vez que cada uno de los celebrantes ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios; de la misma manera, la coalición en su conjunto ha cumplido con lo propio respecto del convenio de coalición que nos ocupa.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, Base V párrafo tercero, y los numerales 10 y 11 del Apartado C, del 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104 incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85, párrafo 2, 87, numerales 2 y 8, 89, 90, 91 párrafos primero y segundo, 92 párrafo primero y 94 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 276, y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 14, 21, 22, 57, 64, 66, 69 primer párrafo, 75 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7º primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

• • •

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para participar en el **Proceso Electoral Local 2021-2022**, bajo la denominación **“VA POR AGUASCALIENTES”**, en atención de los Considerandos que integran esta resolución.

TERCERO. Este Consejo General resuelve registrar la **Plataforma política** de la coalición **“VA POR AGUASCALIENTES”**, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, pues esta no contiene disposiciones contrarias a derechos fundamentales, y es acorde al sistema legal que rige nuestro sistema electoral.

CUARTO. Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a los partidos políticos nacionales **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se asiente en el libro de registro correspondiente el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales, **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática** para participar en el **Proceso Electoral Local 2021-2022**, bajo la denominación **“VA POR AGUASCALIENTES”**.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48

• • •

primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese la emisión de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del referido Instituto, a fin de que realice lo conducente conforme a sus atribuciones legales.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día ocho de enero de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.